Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

CUT: 34750-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177-2022-ANA-DCERH

San Isidro, 31 de agosto de 2022

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 34750-2021, presentado por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20140688640, con domicilio legal en Calle Las Begonias Nº 415, Edificio Torre Begonias, Piso 19, distrito San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, sobre modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por Resolución Directoral Nº 030-2019-ANA-DCERH; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-MINAGRI, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"*;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BA8EBA6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de modificación y prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 030-2019-ANA-DCERH de fecha 25.02.2019, se prorrogó a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, otorgada con Resolución Directoral Nº 068-2016-ANA-DGCRH y modificada por Resolución Directoral Nº 028-2018-ANA-DCERH, por un plazo de dos (02) años contados a partir del 21.03.2019;

Que, con escrito - solicitud s/n presentado el 01.03.2021, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** solicita la renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas prorrogada por la citada resolución;

Que, a través de la Carta Nº 096-2022-ANA-DCERH de fecha 01.03.2022, esta Dirección remitió a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** el Informe Técnico Nº 018-2022-ANA-DCERH/MBGA, donde se formuló tres (03) observación a la solicitud presentada;

Que, mediante Carta s/n presentada el 17.03.2022, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**, solicita la ampliación de plazo para la subsanación de observaciones formuladas a su solicitud;

Que, mediante Carta s/n recepcionada el 30.03.2022, **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** presentó la absolución de observaciones formuladas a su solicitud, asimismo, preciso que para el presente procedimiento se mantiene las condiciones bajo las cuales fue aprobada la R.D. Nº 030-2019-ANA-DCERH y conforme la 2da. Modificación del EIA-d del "Proyecto Tantahuatay - Ciénaga Norte, hasta una ampliación de 60,000 TMD", aprobado mediante RD N° 311-2016-MEM/DGAAM (26.10.16) y sustentado en el Informe Nº 836-2016-MEM-DGAAM/DNAM/DGAM/D, en relación al caudal y las estaciones de control para el vertimiento del efluente tratado en la presente renovación;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga y modificación de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de modificación y prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0040-2022-ANA-DCERH/MBGA, lo siguiente:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

1. De la evaluación realizada corresponde modificar la autorización de vertimiento en relación a incorporar parámetros de control de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua, de acuerdo a lo previsto en Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto" Tantahuatay – Ciénaga Norte hasta una ampliación de 60 000 TMD" aprobado mediante Resolución Directoral N° 311-2016-MEM/DGAAM, respecto a los parámetros de monitoreo del efluente de aguas residuales tratadas conductividad eléctrica, temperatura, manganeso y sulfato, y los parámetros de monitoreo del cuerpo receptor cianuro total, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BA8EBA6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

oxígeno disuelto, nitratos, sulfatos, temperatura, aluminio, boro, bario, hierro, manganeso y níquel.

2. **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, prorrogada mediante Resolución Directoral Nº 030-2019-ANA-DCERH.

3. **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** ha cumplido con presentar la información necesaria para el sustento de la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 018-2022-ANA-DCERH/MBGA.

4. **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.** ha cumplido con los compromisos de la Resolución Directoral N° 030-2019-ANA-DCERH, respecto a la remisión de los reportes de monitoreo, instalación del medidor de caudal y volumen acumulado y se encuentra al día en el pago de la Retribución Económica por vertimiento de aguas residuales tratadas.

5. De la revisión de lo solicitado, corresponde prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un plazo de dos (02) años.

6. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 670-2022-ANA-OAJ, opina que resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que modifique y prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

Modificar, el cuadro inserto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Directoral N° 030-2019-ANA-DCERH, respecto a los parámetros de control de las aguas residuales tratadas y del cuerpo natural de agua, incorporando parámetros de acuerdo a lo previsto en Segunda Modificatoria del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto" Tantahuatay – Ciénaga Norte hasta una ampliación de 60 000 TMD" aprobado mediante Resolución Directoral N° 311-2016- MEM/DGAAM, según el siguiente detalle

Artículo 2° (…)

2.1 (…)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BA8EBA6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
E-4	Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas – Zona Ciénaga Norte	753 474	8 256 157	Potencial de hidrógeno, **conductividad eléctrica, temperatura**, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, **manganeso y sulfato**, también caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
A-23	Quebrada Tacamache, aguas arriba del punto de vertimiento E-4	753 567	9 256 151	Categoría 3	Aceites y grasas, cianuro Wad, **cianuro total, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto**, potencial de hidrógeno, **nitratos, sulfatos, temperatura, aluminio**, arsénico, **boro, bario**, cadmio, cobre, cromo, **hierro, manganeso**, plomo, mercurio, **níquel** y zinc. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral
A-26	Quebrada Tacamache, aguas abajo del punto de vertimiento E-4	753 366	9 256 393			

Artículo 2.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes del proyecto Unidad Productiva Tantahuatay, ubicado en los distritos de Hualgayoc y Chugur, provincia de Hualgayoc, departamento de Cajamarca, por un volumen anual de 1 419 120 m3 (equivalente a 45 l/s), de régimen continuo, hacia la quebrada Tacamache, mediante una tubería de PVC de 8" de diámetro, la cual fue otorgada mediante Resolución Directoral Nº 068-2016-ANA-DGCRH, modificada por Resolución Directoral Nº 028-2018-ANA-DCERH y prorrogada por Resolución Directoral Nº 030-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	**Descripción**	**Volumen anual (m^3)**	**Caudal (l/s)**	**Coordenadas UTM WGS 84, Zona 17**		**Régimen**	**Tipo**	**Sector**	**Cuerpo receptor**	**Clasificación**
				Este	**Norte**					
E-4	Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Acidas Zona Ciénaga Norte	1 419 120	45	753 474	8 256 157	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Tacamache	Categoría 3

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BA8EBA6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

Artículo 3.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** es por dos (02) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del 22.03.2021 y, podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 4.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, queda sujeta a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

4.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 6 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	**Descripción**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**		
E-4	Vertimiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Ácidas – Zona Ciénaga Norte	753 474	8 256 157	Potencial de hidrógeno, conductividad eléctrica, temperatura, sólidos totales en suspensión, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total y zinc total del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además, manganeso y sulfato, también caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	**Descripción del cuerpo receptor**	**Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 17)**		**Clasificación**	**Parámetros de control**	**Frecuencia**
		Este	**Norte**			
A-23	Quebrada Tacamache, aguas arriba del punto de vertimiento E-4	753 567	9 256 151	Categoría 3	Aceites y grasas, cianuro Wad, cianuro total, conductividad, demanda bioquímica de oxígeno (en cinco días), demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, nitratos, sulfatos, temperatura, aluminio, arsénico, boro, bario, cadmio, cobre, cromo, hierro, manganeso, plomo, mercurio, níquel y zinc. Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM	Monitoreo mensual Reporte a la ANA trimestral
A-26	Quebrada Tacamache, aguas abajo del punto de vertimiento E-4	753 366	9 256 393			

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

4.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 1 419 120 m^3, acorde a la normatividad vigente.

4.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 5.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de los compromisos asumidos por **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BA8EBA6

Firmado digitalmente por ROZAS MANYA Yakir FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/08/2022

Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 7.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

Artículo 8.- Notificación

8.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **COMPAÑÍA MINERA COIMOLACHE S.A.**

8.2. Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque-Zarumilla, a la Administración Local de Agua Chancay-Lambayeque, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

YAKIR ROZAS MANYA
DIRECTOR
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Firmado digitalmente por SALDAÑA ARROYO Nicanor Abel FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 31/08/2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 2BA8EBA6